



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230023200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad **R.V INMOBILIARIA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.049.599-1, y a cargo de **ADOLFO MAURICIO LÓPEZ CÉLIS** y **LUZ MAGALY LÓPEZ CÉLIS** identificados con C.C. N° 1010177105 y 39674134 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título aportado:

1- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1-Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$1.571.262**) por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre y octubre de 2022, a razón de \$785.361 cada uno.

1.2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (**\$1.570.722**) por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

1.3.-Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan José Serrano Calderón, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 063 de fecha 31 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

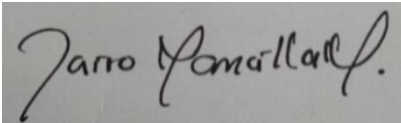
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230023200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 33 del paginario virtual, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado ADOLFO MAURICIO LÓPEZ CÉLIS, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad REFINANCIA S.A. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.700.000. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba la demandada LUZ MAGALY LÓPEZ CÉLIS, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleada de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.700.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 063 de fecha 31 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA